



La señora congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA DISMINUIR LOS COSTOS DE COLEGIATURA PROFESIONAL Y ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE PRE Y POSGRADO

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es modificar el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es fortalecer el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, para disminuir los costos de colegiatura profesional y estudios universitarios de pre y posgrado y de esta forma ayudar a la economía familiar con el uso de las herramientas digitales que la Administración Pública maneja.

Artículo 3.- Modificación de los artículos 4° y 5° literal g) del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa

Se modifican los artículos 4° y 5° literal g) del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa:

"Artículo 4.- Prohibición de la exigencia de información a los usuarios y administrados"

Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 del presente Decreto Legislativo.

Los colegios profesionales y las universidades públicas y privadas en los procesos de inscripción de posgrado, segunda especialidad y segunda carrera solo pueden requerir a los administrados o usuarios, acreditar el grado de bachiller o la obtención del título profesional, según corresponda, para lo cual, los colegios profesionales y las universidades públicas y privadas se encuentran obligados a realizar la verificación directa en el Registro Nacional de Grados y Títulos de libre acceso del portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) como requisito previo para continuar con el trámite de colegiatura o inscripción.



Si de la verificación en el registro nacional de grados y títulos de libre acceso del portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), el grado de bachiller o la obtención del título profesional, según corresponda, se encuentra inscrito, los colegios profesionales y las universidades públicas y privadas se encuentran prohibidos, bajo sanción administrativa, de solicitar cualquier tipo de documentación relacionada de forma directa o indirecta a grados y títulos."

"Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación

5.1 Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, incluidos los procesos de colegiatura profesional y estudios de posgrado, segunda especialidad y segunda carrera, los siguientes documentos:

(...)

g) Cualquier otro requisito que acredite o proporcione información que conste en registros de libre acceso a través de internet u otro medio de comunicación pública, en el cual se incluyen los grados y títulos inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de libre acceso del portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

(...)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2023 14:35:27-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **julio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5537/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; y,**
2. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Los trámites se conciben como obligaciones de información que el gobierno impone a las personas naturales y jurídicas, y representan cargas de tipo administrativo, ya que se refieren a actividades de recopilación y entrega de documentos para solicitudes, generación de reportes, llenado de formularios, avisos o notificaciones, pagos, entre otras. Esto significa que **los particulares destinan cierta cantidad de recursos** (humanos, financieros y materiales) **para cumplir con las obligaciones de información** –trámites– que les impone el gobierno, **pudiendo dedicar esos recursos a otras actividades de mayor valor** agregado en sus negocios o en general en su vida, tales como procesos de innovación, capacitación, producción, entre otras.¹

Según un estudio elaborado por el Instituto Peruano de Economía (IPE), ocho de cada diez adultos peruanos entre los 36 a 59 años se encuentra trabajando y su principal rubro de gasto es el de alimentos. La gran mayoría de estos peruanos pertenecen a la generación X (nacido ente los años 1961-1979) y Baby Boomers (nacidos entre el final de la Segunda Guerra Mundial y 1960). De acuerdo con este informe la principal fuente de ingresos es el sueldo quincenal o mensual. De cada 10 trabajadores, 5 son empleados dependientes y tres independientes. Los principales rubros de gasto de los trabajadores peruanos son: Alimentación, comida, víveres 53%; pago de servicios 43%; **pago de estudios de hijos u otros familiares 38%**; gasto en ropa 24%; gasto en transporte diarios, pasajes 13%. Según un estudio de Ipsos Perú, el 61% de adultos peruanos es digital y el 43% se conecta todos los días.²

1.1. ANTECEDENTES

¹ PERALES FERNÁNDEZ, Fabiola Olivia. *LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA: UNA HERRAMIENTA DE LA MEJORA REGULATORIA PARA LA EFICIENCIA GUBERNAMENTAL*. 2022. Obtenido en <https://www.smartreg.pe/es/publica/item/55-la-simplificacion-administrativa-una-herramienta-de-la-mejora-regulatoria-para-la-eficiencia-gubernamental>

² INSTITUTO PERUANO DE ECONOMÍA. *¿EN QUÉ GASTAN SUS SUELDOS LOS PERUANOS?* 2019. Obtenido en <https://www.ipe.org.pe/portal/en-que-gastan-sus-sueldos-los-peruanos/>



El Decreto Legislativo N° 1246, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DIVERSAS MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, tiene por objeto simplificar, optimizar y eliminar procedimientos administrativos, priorizar y fortalecer las acciones de fiscalización posterior y sanción, emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades económicas. Los principales rubros en los cuales se dictan las medidas mencionadas son: i) Implementación de la interoperabilidad en la Administración Pública, ii) Prohibición de exigencias de información y de documentos a los administrados, iii) Facilitación en los procedimientos administrativos respecto al cumplimiento de obligaciones, y iv) Responsabilidad del funcionario.³

La simplificación administrativa tiene como finalidad brindar mejores servicios a la ciudadanía, así como a las pequeñas, medianas y grandes empresas y responde a una actuación justa y eficiente del Estado, enfocado al servicio que se brinda a las personas.⁴ Además, su objetivo es la eliminación de obstáculos o costos innecesarios para la sociedad, que generan el inadecuado funcionamiento de la Administración Pública, representando así, una de las principales acciones que debe ser implementada por las entidades públicas para orientar y optimizar la prestación de los servicios que brinda el Estado, y que también se puede verificar en la siguiente imagen⁵:

³ MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES DEL PERÚ. *SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA: MEDIDAS PARA EL DESTRABE DE LA INVERSIÓN EN EL SECTOR TELECOMUNICACIONES*, p. 2. Obtenido en https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/410999/Guia_simplificacion_administrativa.pdf

⁴ BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA. *SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA RESPONDE A UNA ACTUACIÓN JUSTA Y EFICIENTE DEL ESTADO EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA*. 2021. Obtenido en <https://www.caf.com/es/actualidad/noticias/2021/05/simplificacion-administrativa-responde-a-una-actuacion-justa-y-eficiente-del-estado-en-beneficio-de-la-ciudadania/#:~:text=Explic%C3%B3%20que%20en%20esta%20norma, costos%20innecesarios%20para%20la%20sociedad.>

⁵ MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES DEL PERÚ. *Ob. Cit.*



Entre 2013 y 2017 se eliminaron 3.447 barreras burocráticas en forma de requisitos, derechos de tramitación, plazos y regímenes de silencio administrativo que no se adecuaban al marco normativo vigente. Entre 2017 y 2019 los esfuerzos de simplificación que tuvieron lugar en la administración pública nacional generaron ahorros por USD 87 millones con un impacto positivo en más de 4,2 millones de solicitudes recibidas durante ese periodo de empresas, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos.⁶

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

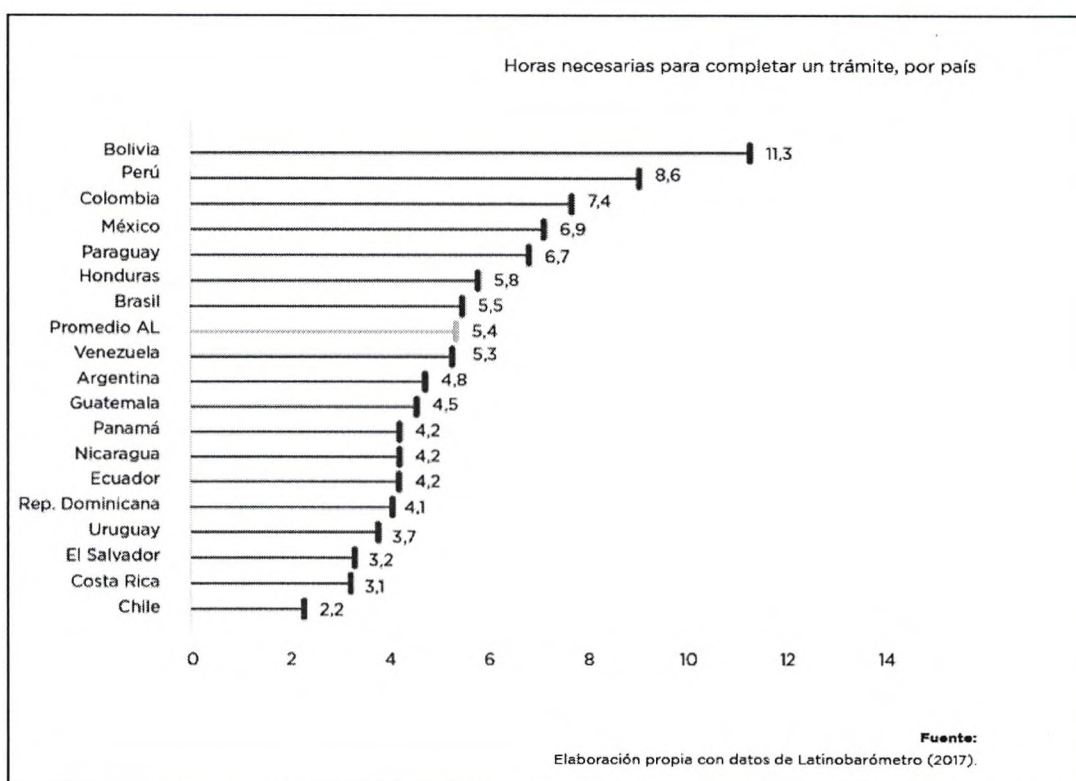
En América Latina y el Caribe, la palabra “trámite” es sinónimo de “dolor de cabeza”, pues, las instituciones públicas no suelen coordinarse bien entre sí, que todavía funcionan con archivos de papel y que se preocupan más por cumplir con las normas burocráticas que por proveer servicios. Los recursos públicos que podrían destinarse a financiar mejores servicios públicos acaban desaprovechados en la máquina de la burocracia ineficiente, aquella de “le falta un sello” y “vuelva usted mañana”. Ante un trámite difícil, los ciudadanos se ven abocados a sufrir (aguantar largas esperas y un sinfín de requisitos complejos), pagar (sobornar a un funcionario público para agilizar el proceso), o tirar la toalla (renunciar al trámite, y por ende al beneficio que hubiera conllevado). Además,

⁶ BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA. *ESTADOS ÁGILES EN AMÉRICA LATINA: RESULTADOS Y DESAFÍOS DE LA ESTRATEGIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PERÚ*. 2020, pp. 3-4. Obtenido en https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1910484/Estados_agiles_en_America_Latina_resultados_y_desafios_de_la_estrategia_de_simplificacion_administrativa_del_Peru.pdf?v=1621969178



los propios gobiernos se perjudican por esta ineficiencia, al gastar sumas importantes de dinero en procedimientos manuales y no poder hacer que sus políticas lleguen a sus beneficiarios objetivo.⁷ Una de las grandes herramientas para solucionar todo esto son las nuevas tecnologías. Los trámites en línea ahorran tiempo, dinero y dificultan la corrupción.⁸

En Latinoamérica, el tiempo de espera promedio para realizar un trámite es de 5,4 horas, sin embargo, en Perú es de 8,6 horas; como se puede verificar en la siguiente imagen⁹:



⁷ ROSETH, Benjamin; REYES, Angela & SANTISO, Carlos. *EL FIN DEL TRÁMITE ETERNO: CIUDADANOS, BUROCRACIA Y GOBIERNO DIGITAL*. Banco Interamericano de Desarrollo (BID), 2018, p. 8. Obtenido en <https://publications.iadb.org/publications/spanish/viewer/El-fin-del-tr%C3%A1mite-eterno-Ciudadanos-burocracia-y-gobierno-digital.pdf>

⁸ LINDE, Pablo. *LA BUROCRACIA EN LATINOAMÉRICA Y 'LAS 12 PRUEBAS DE ASTERIX'*. 2018. Obtenido en https://elpais.com/elpais/2018/06/08/planeta_futuro/1528414137_273422.html

⁹ ROSETH, Benjamin; REYES, Angela & SANTISO, Carlos. *EL FIN DEL TRÁMITE ETERNO: CIUDADANOS, BUROCRACIA Y GOBIERNO DIGITAL*. Banco Interamericano de Desarrollo (BID), 2018, p. 19. Obtenido en <https://publications.iadb.org/publications/spanish/viewer/El-fin-del-tr%C3%A1mite-eterno-Ciudadanos-burocracia-y-gobierno-digital.pdf>



Para superar este problema, se desprenden tres tipos de obstáculos principalmente¹⁰:

- i) Existencia de barreras al acceso a la información sobre los requisitos necesarios para hacer un trámite;
- ii) **Dificultad para desplazarse entre varias ciudades del país para obtener o entregar documentación, que muchas veces, ya están en manos de la administración pública;**
- iii) Disfunciones vinculadas a la calidad de atención al público de parte de funcionarios desmotivados, que prefieren poner excusas como el incumplimiento de requisitos innecesarios para decir a los usuarios "vuélvase mañana".

Sobre la base de todo lo anterior, se exponen cinco recomendaciones generales para mejorar la experiencia ciudadana con los trámites¹¹:

1. Conocer la experiencia ciudadana.
2. Eliminar los trámites que sea posible.
3. Rediseñar los trámites con la experiencia ciudadana en mente.
4. **Facilitar el acceso a trámites digitales.**
5. Invertir en la prestación presencial de calidad.

1.3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: COLEGIOS PROFESIONALES Y UNIVERSIDADES

En general, la Administración Pública es el conjunto de organismos a cargo de la función administrativa. Pero no se restringe al Poder Ejecutivo, pues también existe administración pública, en los otros poderes, en los organismos autónomos, en los municipios, en los gobiernos regionales, etc. Tampoco es sinónimo de estatalidad porque también está conformada por personas naturales y jurídicas, de origen privado, que asumen cometidos, o servicios públicos por autorización o concesión. La Administración Pública es indispensable para

¹⁰ BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. *EL PEOR TRÁMITE DE MI VIDA*. 2015. Obtenido en <https://blogs.iadb.org/administracion-publica/es/el-peor-tramite-de-mi-vida/>

¹¹ ROSETH, Benjamin; REYES, Angela & SANTISO, Carlos. *Ob Cit*, p. 197.



comprender todo el territorio nacional dentro de las decisiones de la autoridad gubernamental, para atender aquellas funciones o servicios que son inherentes a la Administración y para poder imputar con claridad la carga de deberes, responsabilidades y competencias determinadas. En suma, es una organización instrumental orientada a la atención y cumplimiento de los fines públicos.¹²

Una aproximación legal de las entidades que forman parte de la Administración Pública se encuentran en el artículo I del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL – DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS:

"Artículo I. Ámbito de aplicación de la ley

La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública:

- 1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos;*
- 2. El Poder Legislativo;*
- 3. El Poder Judicial;*
- 4. Los Gobiernos Regionales;*
- 5. Los Gobiernos Locales;*
- 6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.**
- 7. Las demás entidades, organismos, proyectos especiales, y programas estatales, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y,*
- 8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.**

Los procedimientos que tramitan las personas jurídicas mencionadas en el párrafo anterior se rigen por lo dispuesto en la presente Ley, en lo que fuera aplicable de acuerdo a su naturaleza privada."

En tal sentido, para efectos del presente proyecto de ley, nos vamos a centrar sobre los colegios profesionales y las universidades públicas y privadas. Así tenemos que el artículo 20° de la Constitución Política del Perú de 1993,

¹² MORON URBINA, Juan Carlos. *COMENTARIOS A LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL – TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444*. Tomo I, 12° edición, noviembre del 2017, Gaceta Jurídica, pp. 24-25. Obtenido en <http://blog.pucp.edu.pe/blog/stein/wp-content/uploads/sites/734/2020/05/LPAG-comentada-T1-2017-Mor%C3%B3n-Per%C3%BA.pdf>



determina que: *"Los **colegios profesionales** son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria."*

Por tanto, los colegios profesionales, considerando su naturaleza de instituciones autónomas de derecho público, el Tribunal Constitucional (sentencia recaída en el Expediente N° 0027-2005-PI/TC, fundamentos jurídicos 2 y 3) ha señalado que, a diferencia de las asociaciones y sindicatos: Los colegios profesionales, cuya creación está sujeta a la decisión del legislador a través de una ley, se entienden como instituciones compatibles con el ejercicio de las potestades y competencias de los poderes públicos, y con el espacio de actuación de otras instituciones previstas constitucionalmente. Sin embargo, la autonomía reconocida a los colegios profesionales no significa ni deriva en una autarquía, por cuanto su legitimidad solo será posible mientras actúen en el marco de nuestro ordenamiento jurídico (sentencia recaída en el Expediente N° 00010-2006-PI/TC, fundamento jurídico N° 13). En tal sentido, los colegios profesionales, si bien realizan funciones privadas propias del gremio al que representan, también ejercen funciones administrativas relacionadas a su naturaleza de instituciones autónomas, y se encuentran vinculados a la normativa propia del Derecho Administrativo.¹³

De acuerdo a lo anterior, es posible afirmar que los colegios profesionales son instituciones de características particulares, toda vez que sin estar propiamente adheridas a la estructura estatal tienen personalidad de derecho público, lo cual implica que se encuentran necesariamente vinculadas a la normativa propia del Derecho Administrativo. La vinculación de los colegios profesionales con relación a la normativa de Derecho Administrativo se encuentra expresamente reconocida en el inciso 6 del artículo I de su Título Preliminar de la Ley N° 27444 que señala que los organismos a los que la Constitución Política les confiere

¹³ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL PERÚ. *TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL*. 2021, pp. 27-28. Obtenido en http://www.minedu.gob.pe/transparencia/2021/pdf/TUO_27444-PROCED_ADMINISTRA-Final.pdf



autonomía —como es el caso de los colegios profesionales— se encuentran dentro su ámbito de aplicación.¹⁴

Respecto a las **universidades públicas y privadas**, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00014-2014-PI/TC (fundamentos jurídicos 92 y 93) determina que prestan un servicio público y que se encuentran dentro de los alcances del artículo I del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

1.4. **DE LOS REQUISITOS DE COLEGIATURA PROFESIONAL Y DE INGRESO A ESTUDIOS DE POSGRADO, SEGUNDA ESPECIALIDAD Y SEGUNDA CARRERA**

De la revisión de los **requisitos de colegiatura** determinados en los portales oficiales de los distintos colegios profesionales, en la muestra escogida, encontramos que:

- El literal d) y e) del artículo 24° del Reglamento de Colegiación¹⁵ del Colegio de Ingenieros del Perú determina como uno de los requisitos: “*d. Título Universitario (anverso y reverso); e. Resolución o Constancia de SUNEDU.*”.
- El Colegio de Abogados de Lima¹⁶ solicita como uno de sus requisitos para colegiarse: “*Constancia de Inscripción de Título SUNEDU – PDF*”.
- El Colegio de Médicos del Perú¹⁷ solicita como requisitos para colegiarse: “*5. Título profesional otorgado por facultades o escuelas de medicina humana de universidades del país o del extranjero en Original,*

¹⁴ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL PERÚ. GUÍA DE OPINIONES JURÍDICAS EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. GUÍA PARA ASESORES JURÍDICOS DEL ESTADO. 2016, p. 29. Obtenido en <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1559656/MINJUS-DGDOJ-Guia-de-opiniones-de-la-DGDOJ-ley-27444.pdf.pdf>

¹⁵ COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ. REGLAMENTO DE COLEGIACIÓN. Obtenido en <https://www.cip.org.pe/publicaciones/reglamentosCNCD2018/reglamento-de-colegiacion-con-modificaciones-aprobado-cncd-10092022.pdf>

¹⁶ COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA. Obtenido en <https://www.cal.org.pe/v1/inscripcion-en-linea/>

¹⁷ COLEGIO DE MÉDICOS DEL PERÚ. Obtenido en <https://www.cmp.org.pe/tramites-para-el-colegiado/>



autenticado por la Secretaría de la Universidad o con la apostilla y sellos correspondientes, si el título proviene de una universidad extranjera e inscrito ante el Registro de Grados y Títulos de SUNEDU o la institución que haga sus veces; 6. Copia legalizada del título profesional ante Notario Público, haya sido éste otorgado por universidad peruana o extranjera; 7. Original y copia de la Resolución de Reconocimiento y Constancia de Inscripción en el Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, cuando el título de médico cirujano fue otorgado por Universidad extranjera. (Sólo en los casos de exoneración de reválida por convenio o tratado internacional de reciprocidad en materia educativa); 8. Original y copia de la Resolución Rectoral de aprobación de la Reválida y de la Constancia de Inscripción en el Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU. (Sólo en los casos de Títulos de Médico Cirujano extranjeros que fueran revalidados por una Universidad Peruana licenciada).".

- El Colegio de Veterinarios del Perú¹⁸ solicita como requisitos para colegiarse: "3) Copia del título original autenticada por la universidad de procedencia (original); 4) Solicitar la Constancia de Verificación de datos de Autoridades ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), y la constancia de inscripción en el registro nacional de grados y títulos. <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>".
- El Colegio de Psicólogos del Perú¹⁹ solicita como requisitos para colegiarse: "3) Copia legalizada por Notario del Título profesional con una antigüedad no mayor de un año como máximo; 4) Constancia de inscripción del Título de Licenciatura en SUNEDU.".

¹⁸ COLEGIO DE VETERINARIOS DEL PERÚ. Obtenido en [https://cmvl.pe/tramites/requisitos-para-inscripcion-de-colegiatura/#:~:text=Requisitos%20para%20peruanos&text=Dos%20\(2\)%20fotos%20a%20color,p%C3%BAblicos%20y%20jueces%20de%20paz](https://cmvl.pe/tramites/requisitos-para-inscripcion-de-colegiatura/#:~:text=Requisitos%20para%20peruanos&text=Dos%20(2)%20fotos%20a%20color,p%C3%BAblicos%20y%20jueces%20de%20paz).

¹⁹ COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ. Obtenido en <https://www.cpsp.pe/colegiatura/requisitos-para-colegiatura>



De la revisión de los requisitos de ingreso a estudios de posgrado, segunda especialidad y segunda carrera, determinados en los portales oficiales de las distintas universidades públicas y privadas, en la muestra escogida, encontramos que:

- La Universidad Nacional Mayor de San Marcos²⁰ dentro de sus requisitos para acceder a un posgrado de maestría o doctorado, solicita: *"Constancia de inscripción en línea del grado de Maestro o Doctor emitido por SUNEDU o la copia del diploma de grado de Maestro o Doctor fedateado por la universidad de procedencia (*)."*
- La Universidad Nacional de Ingeniería²¹ dentro de sus requisitos para acceder a un posgrado de maestría o doctorado, solicita: *"Para Maestría: Copias simples del grado de Bachiller y del certificado de estudios universitarios (para egresados de otras universidades, deben de estar fedateados por la UNI o por un notario). Para Doctorado: Copias simples del grado de Maestro y del certificado de estudios universitarios (para egresados de otras universidades, deben de estar fedateados por la UNI o por un notario)."*
- La Pontificia Universidad Católica del Perú²² dentro de sus requisitos para acceder a una segunda especialidad, solicita: *"1. Grado de Bachiller o Título de Abogado(a) registrado en SUNEDU y conferido de acuerdo con la Ley Universitaria; 2. Récord de notas."*
- La Universidad del Pacífico²³ dentro de sus requisitos para acceder a una segunda carrera, solicita: *"3. Certificados de estudios universitarios: fotocopia legalizada notarialmente del grado universitario,*

²⁰ UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS. Obtenido en <https://upg.administracion.unmsm.edu.pe/a/requisitos> & <https://posgrado.unmsm.edu.pe/requisitos/>

²¹ UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA. Obtenido en <https://fc.uni.edu.pe/admision/>

²² PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ. Obtenido en <https://escueladerecho.pucp.edu.pe/informacion-pse/>

²³ UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO. Obtenido en <https://admision.up.edu.pe/modalidades/>



despacho o título profesional; 4. Constancia de rendimiento académico: emitida por la Universidad de procedencia**; 5. Grado universitario: despacho o título profesional; 6. Constancia: en la que indique día, mes y año de la primera matrícula de la universidad de procedencia."*

II. EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa modifica los artículos 4° y 5° literal g) del Decreto Legislativo N° 1246 – DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DIVERSAS MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no genera gasto al erario nacional, pues, solo se está modificando una norma pre existente y que aprovecha el registro nacional de grados y títulos de libre acceso del portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), el cual ya es gratuito y posee información pública. Por tanto, esta propuesta legislativa beneficiará a la población no solo a nivel personal, sino en la posibilidad que el dinero usado solo en documentación, pueda ser invertido en otros bienes que generen empleo.

Así tenemos que, en el año 2010, según la Asamblea Nacional de Rectores (ANR), estudiaban un posgrado 56,358 profesionales en el Perú. De ellos, 44,577 seguían una maestría, 4,047 un doctorado y 7,726 una segunda especialización. Para el 2018, según estadísticas de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), existen 104,252 profesionales cursando un posgrado en las diversas universidades; de ellos, 10,157 estudian un doctorado y 94,095 una maestría.²⁴ Por otro lado, se estima que, en Perú, aproximadamente existen:

- 130,000 abogados colegiados.²⁵

²⁴ DIARIO GESTIÓN. *ESTAS SON LAS MAESTRÍAS MÁS SOLICITADAS Y SUS COSTOS EN LAS PRINCIPALES UNIVERSIDADES*. 2018. Obtenido en <https://gestion.pe/economia/management-empleo/son-maestrias-solicitadas-peru-costos-249579-noticia/>

²⁵ LA LEY. *LOS ABOGADOS EN EL PERÚ*. 2014. Obtenido en <https://laley.pe/art/1215/los-abogados-en-el-peru>



- 42,240 médicos colegiados.²⁶
- 279,000 ingenieros colegiados.²⁷
- 96,000 enfermeras colegiadas.²⁸
- 100,000 psicólogos colegiados.²⁹

Es decir, si analizamos la cantidad de colegiados y de personas que estudian un posgrado, aplicando un precio base mínimo de S/. 100.00 (incluido los pagos por la documentación solicitada, pasajes y costo de oportunidad, precisándose que el monto muchas veces es superior), tenemos que:

- En el año 2010, en gastos de inscripción en maestría y doctorados, los peruanos gastaron 56,358 x S/. 100.00 (S/. 5'635,800.00).
- En el año 2018, en gastos de inscripción en maestría y doctorados, los peruanos gastaron 104,252 x S/. 100.00 (S/. 10'425,200.00).
- A la fecha, los egresados de la carrera de derecho, en gastos de colegiatura, gastaron 130,000 x S/. 100.00 (S/. 13'000,000.00).
- A la fecha, los egresados de la carrera de medicina, en gastos de colegiatura, gastaron 42,240 x S/. 100.00 (S/. 4'224,000.00).
- A la fecha, los egresados de la carrera de ingeniería, en gastos de colegiatura, gastaron 279,000 x S/. 100.00 (S/. 27'900,000.00).

²⁶ DIARIO GESTIÓN. *PERÚ TIENE 12.8 MÉDICOS POR CADA 10,000 HABITANTES, MUY ABAJO DE PAÍSES OCDE*. 2018. Obtenido en <https://gestion.pe/peru/peru-12-8-medicos-10-000-habitantes-abajo-paises-ocde-236346-noticia/>

²⁷ EL PERUANO. *DÍA DEL INGENIERO PERUANO: ¿POR QUÉ SE CELEBRA EL 8 DE JUNIO?*. 2022. Obtenido en [https://elperuano.pe/noticia/160082-dia-del-ingeniero-peruano-por-que-se-celebra-el-8-de-junio#:~:text=07%2F06%2F2022%20En%20el,Ingenieros%20del%20Per%C3%BA%20\(CIP\).](https://elperuano.pe/noticia/160082-dia-del-ingeniero-peruano-por-que-se-celebra-el-8-de-junio#:~:text=07%2F06%2F2022%20En%20el,Ingenieros%20del%20Per%C3%BA%20(CIP).)

²⁸ UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO. *DÍA DE LA ENFERMERA PERUANA: ¿CUÁL ES LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PROFESIONAL DE SALUD?*. 2021. Obtenido en <https://ep.unap.edu.pe/enfermeria/dia-de-la-enfermera-peruana-cual-es-la-situacion-actual-del-profesional-de-salud/#:~:text=De%20los%2096%20000%20enfermeros,57%20000%20ejercen%20la%20carrera.>

²⁹ VALDIVIA, Ángela. *PERÚ NECESITA 300 MIL PSICÓLOGOS, PERO SOLO HAY 100 MIL*. 2022. Obtenido en <https://larepublica.pe/sociedad/2022/10/17/salud-mental-en-crisis-peru-necesita-300-mil-psicologos-pero-solo-hay-100-mil-minsa-depresion-colegio-de-psicologos-aislamiento-social/>



- A la fecha, los egresados de la carrera de enfermería, en gastos de colegiatura, gastaron 96,000 x S/. 100.00 (S/. 9'600,000.00).
- A la fecha, los egresados de la carrera de psicólogos, en gastos de colegiatura, gastaron 100,000 x S/. 100.00 (S/. 10'000,000.00).

Por tanto, a la fecha, aproximadamente, los peruanos han gastado –teniendo en cuenta que no se ha utilizado la totalidad de colegios profesionales y que el monto que se está usando es mínimo– más de **S/. 80'785,000.00 (OCHENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SOLES)** en documentación que ahora ya se encuentra pública y gratuitamente accesible a la ciudadanía.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las políticas de Estado 24 "*Afirmación de un Estado eficiente y transparente*" y 35 "*Sociedad de la información y sociedad del conocimiento*".